Fotocopia Legalizada

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 061
La Paz, 27 ABR 2026

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado establece que el espectro electromagnético es un recurso natural. Asimismo, el Parágrafo II del mencionado Artículo señala que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, indica que el Espectro Radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el numeral 10 del Artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, entre sus definiciones, señala que operador, es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 164, establece que, para el funcionamiento de estaciones transmisoras utilizadas en el servicio de radiodifusión estatal, así como los servicios destinados a la seguridad y defensa del Estado, la asignación de frecuencias electromagnéticas será de forma directa.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la Ley N° 164, señala como atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes el otorgar, modificar, renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas; así como, regular, autorizar, controlar, fiscalizar, coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 de la Ley N° 164, dispone que el Estado a través de la ATT otorgará autorizaciones para la operación de redes y provisión de servicios mediante licencias y contratos en los términos de Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 164, dispone que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 32 de la Ley N° 164, señala que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes podrá modificar sin afectar los servicios que se preste al público la licencia de uso de frecuencias y el ancho de banda asignado, sin derecho a retribución o indemnización alguna, para la introducción de nuevas tecnologías y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 62 de la Ley N° 164, establece que los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico. Asimismo, establece que estos pagos son independientes de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR) establecida por Ley

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 64 de la Ley N° 164, dispone que están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias, siempre que utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso: 1. Las telecomunicaciones vinculadas a la seguridad, soberanía y defensa del Estado establecidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como las de carácter social, relacionadas con la educación, salud y emergencias.

Que el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, señala que, para fines del Reglamento referido, la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 164, se entenderán como: a) Estado: Aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 20 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, dispone que, la ATT mediante Resolución Administrativa, asignará el uso de frecuencias

Fotocopia Legalizada

para el servicio de radiodifusión de acuerdo a los planes de asignación de frecuencias y los mecanismos descritos en el artículo 19 de la referida norma; para el Estado, se asignará el uso de frecuencias de forma directa, una frecuencia para radiodifusión sonora y otra para televisión analógica en su jurisdicción, en función a los planes de asignación de frecuencias, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias reportadas por la ATT y el orden de presentación de solicitudes.

Que el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, y modificado por el Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, respecto a la exención de pago de tasas y derechos señala que de acuerdo a los casos establecidos por el Artículo 64 la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la tasa de Fiscalización y Regulación - TFR, serán presentadas a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT para su correspondiente evaluación de cumplimiento de los aspectos legales y técnicos establecidos para el otorgamiento de la licencia, a fin de remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la solicitud con los informes técnicos y legal para la respectiva autorización, mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de tasas y derechos respectivos, si corresponde.

CONSIDERANDO

Que por Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0107/2026, de 17 de abril de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la autorización de pago por Derecho de Asignación de Frecuencia – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR en favor de la Universidad Mayor de San Simón, mediante Resolución Ministerial, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 164 y en el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164 y cuenta con los informes técnico y legal emitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que concluyen con la viabilidad legal y técnica de la solicitud presentada por la Universidad Mayor de San Simón cumple con los requisitos técnico y legales conforme a normativa para la procedencia de la Exención de la DUF, DAF y TFR.

Que mediante Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 096/2026, de 07 de abril de 2026, emitido por el Profesional en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se concluye lo siguiente: *"Según los antecedentes expuestos, se concluye lo siguiente: La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT, remitió para consideración del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Nota cite ATT-DJ-N LP 198/2026, los Informes técnicos y jurídicos correspondientes a la solicitud de modificación de licencia para el uso de frecuencias Radioeléctricas y de exención de pagos de tasas y derechos, presentada por la Universidad Mayor de San Simón. Conforme a lo expuesto en los informes de la ATT, la Universidad Mayor de San Simón, solicitó la modificación de licencia para el uso de una frecuencia Radioeléctrica, así como la exención de pagos correspondiente al Derecho de Asignación de Frecuencia (DAF), Derecho de Uso de Frecuencias (DUF), así como de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR). La Universidad Mayor de San Simón cumple con la disposición del Artículo 64 de la Ley N° 164 por lo que corresponde la exención del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias. Para que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT proceda a la exención de los pagos señalados, se requiere la autorización del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante la emisión de una Resolución Ministerial. (...)".*

Que por Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 387/2026, de 09 de marzo de 2026, el Analista Legal de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye y recomienda lo siguiente: *"De los antecedentes expuestos, de acuerdo a lo señalado por el INFORME TÉCNICO, el OPERADOR cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente; asimismo, presentó la documentación de orden legal pertinente a efectos de su solicitud de modificación de licencia. Por otra parte, en el marco del Artículo 36 del Reglamento General, modificado por el Decreto Supremo N° 4286 de 15 de junio de 2020, se recomienda remitir antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a objeto de que a través de esa instancia se determine la procedencia o no respecto a la exención de pago de DAF, DUF y TFR requerida por el OPERADOR para posteriormente de su pronunciamiento, se continúe con el procedimiento descrito en el Artículo 35 del Reglamento de Otorgamiento".*

Que mediante Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 101/2026, de 27 de enero de 2026, el Analista de Otorgamientos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye lo siguiente: *"4.1 De acuerdo al Informe Técnico de disponibilidad de Frecuencia ATT-DTLTIC-INF TEC LP 98/2026 de 26 de enero de 2026, se asignará el canal 24 UHF dentro de la banda solicitada. 4.2 De la evaluación a la documentación técnica presentada, el operador UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON cumplió con la presentación de los requisitos técnicos exigidos por esta Autoridad y la normativa vigente para*

Fotocopia Legalizada

la Modificación de Licencia para el Uso de Frecuencia para la implementación del Servicio de Televisión Digital Terrestre para el Sector Estatal. 4.3 Asimismo, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de disponibilidad de Frecuencias ATT-DTLTIC-INF TEC LP 98/2026 y verificado el cumplimiento de presentación de requisitos técnicos conforme a normativa vigente; se considera técnicamente viable la Modificación de la Licencia para el Uso de la Frecuencia para la implementación del Servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio Cochabamba a favor dela Universidad Mayor de San Simón."

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme dispone el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministerios de Estado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar las exenciones de pago por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, a favor de la Universidad Mayor de San Simón, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Departamento	Área de Cobertura	Canal Radioeléctrico (MHz)	Ancho de Banda	DUF Anual Bs.	DAF (15 años) Bs.
1	Cochabamba	Cochabamba	Canal 24 (530 – 536)	6 (MHz)	6.194,00	92.910,00

SEGUNDO. - Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, conforme a normas vigentes.

TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

D.G.A.J. V°B° M.O.P.S.V.

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIE
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 3 (tres) útiles es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivo de esta Dirección y al que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza encumplimiento de los arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. - Conste.
La Paz 23 de Abril de 2026

Abg. Nadir L. Quispe Canizares
SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda